



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 458-2017-MPH/URRHH

Ayacucho 24 JUL 2017

VISTOS:

El Informe del Órgano Instructor Nº 001-2017-MPH-GM, de fecha 04 de Julio del 2017, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su condición de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, en concordancia con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante la Ley Nº 30057 – "Ley de Servicio Civil", se ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria Final señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N.ºs. 276, 728 y 1057 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley antes citada;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley Nº 30057 – Ley de Servicio Civil, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; prescribe que *"el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Para lo cual, aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley Nº 30057 se regirá por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa"*. Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre de 2014 los Procedimientos Administrativos Disciplinarios se deberán instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley Nº 30057 – "Ley de Servicio Civil" y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y la Directiva Nº 001-2015-





MPH-URRHH, instrumento legal de aplicación a los servidores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, siendo aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N°s. 276, 728, 1057 y Ley N° 30057 respectivamente;

Que, conforme al Artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 30057 – "Ley de Servicio Civil" aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 141-2016-MPH/GM, de fecha 09 de Agosto del 2016, el Órgano Instructor del PAD, recomendó el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra Luis Alberto Gonzales Quispe, Ex Sub Gerente de Limpieza y Ornato de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por haber incurrido en la negligencia en el desempeño de las funciones, Procedimiento Administrativo Disciplinario que se originó a mérito del Informe N° 680-2015-MPH/43.45 de fecha 19/08/2015, en donde la Sub Gerente de Limpieza y Ornato Ing. Gladys Pareja Huayhua, pone en conocimiento sobre la Carta Notarial emitido al Ing. Luis Alberto Gonzales Quispe, toda vez que el citado en su condición de Sub Gerente de Limpieza y Ornato de la Gerencia de Servicios Municipales no cumplió con realizar el acta de recepción y entrega de cargo al Sub Gerente (entrante), pese a que este último mediante Carta Notarial de fecha 08/06/2015, requirió al Ing. Luis Alberto Gonzales Quispe, a fin de que cumpla con realizar la entrega de cargo de manera formal en un plazo de 48 horas, lo cual hace presumir que el Ing. LUIS ALBERTO GONZALES QUISPE, habría actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones, toda vez que no cumplió efectivamente con realizar el acta de entrega de cargo en su respectiva oportunidad, conforme está establecido en la Directiva N° 002-2012-MPH/A "Directiva para la entrega y recepción de cargo en la Municipalidad Provincial de Huamanga" aprobado por Resolución de Alcaldía N° 572-2012-MPH/A de fecha 03/10/2012. **Donde menciona en el capítulo VIII. Segunda.-** La entrega de cargo se efectuara en un plazo establecido en el acto resolutivo, con un plazo mínimo de 1 a 3 días y como plazo máximo de hasta 8 o 15 días, según la complejidad de la entidad o de los asuntos en cuestión. **Tercero.-** La entrega de cargo se hará al Jefe inmediato superior o persona designada para tal efecto el trabajador que lo constituye o reemplaza en el cargo, mediante el documento denominado "Acta de Entrega y Recepción de Cargo" (Formato N° 02), y demás anexos que forma parte de la presente Directiva. Asimismo, la entrega y recepción de cargo se realizara con la presencia física del empleado público que entrega y





de la persona designada quien recibe, razón por la cual mediante Resolución Gerencial N° 141-2016-MPH-GM, de fecha 09 de Agosto de 2016, se dio inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al referido servidor.

Conforme a las funciones y atribuciones establecidas en el Artículo 94º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil concordante con lo dispuesto por la Directiva N° 001-2015-MPH/URRHH "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Municipalidad Provincial de Huamanga (instrumento legal que precisa las políticas o acciones que deben realizarse en cumplimiento de disposiciones legales vigentes siendo de aplicación para la MPH, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del PAD, previo análisis del caso, conforme a todos los sucedáneos probatorios y documentos remitidos a esta oficina y habiendo determinado la competencia de la autoridad instructora competente conforme a lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" emite el Informe de Pre Calificación N° 103-2016-MPH-URRHH.SEC.TEC/CRER, recomendando al órgano instructor del PAD (Gerente Municipal), inicie con el respectivo procedimiento administrativo disciplinario en contra del Sr. Luis Alberto Gonzales Quispe, ex Sub Gerente de Limpieza y Ornato de la Municipalidad Provincial de Huamanga, al haberse evidenciado la existencia de responsabilidad administrativa; por lo que, a mérito de la Resolución Gerencial N° 141-2016-MPH/GM, de fecha 09 de Agosto de 2016, se le notificó al Ing. Luis Alberto Gonzales Quispe, fin de que efectúe su descargo, habiendo cumplido con presentar su descargo dentro de los plazos establecidos por ley;

Que, la falta disciplinaria que se le imputa al servidor civil Luis Alberto Gonzales Quispe, Ex Sub Gerente de Limpieza y Ornato de la Municipalidad Provincial de Huamanga, es el haber trasgredido el **Literal d)** "*La negligencia en el desempeño de las funciones*". *del Artículo 85º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil*; del mismo modo cabe resaltar que la tipificación y/o norma sustantiva vulnerada por el procesado, encuentra su sustento en lo dispuesto por la Directiva N° 001-2015-MPH-URRHH, instrumento legal que regula el Procedimiento Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huamanga, del cual se desprende "***Los PAD, que se instauren a partir del 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento***"; por tanto, la tipificación y/o norma sustantiva vulnerada se determinaron en estricta observancia de lo señalado líneas arriba;



¹ Ley N° 30057 – "Ley del Servicio Civil"

Artículo 92º.- Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- El jefe inmediato del presunto infractor.
- El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- El titular de la entidad.
- El tribunal del servicio civil.



Que, mediante N° de Registro 21286, se recepciono el Informe de descargo, de fecha 24 de Agosto de 2016, documento mediante el cual el señor Luis Alberto Gonzales Quispe, presentó su descargo de Ley, a la Resolución Gerencial N° 141-2016-MPH/GM, alegando que: "(...), enterado de la designación a la nueva Sub Gerente de Limpieza Pública y Ornato Ing. Gladys Pareja Huayhua, que fue el día 24 de abril de 2015, inmediatamente se procedió a realizar la entrega de cargo según correspondía tal como se consta en el documento de acta de entrega de cargo, donde los primeros días juntamente con la nueva Sub Gerente se verifico físicamente todos los documentos foliados y como también todos los bienes de la Sub Gerencia, luego se procedió a redactar el documento y se le presenta el documento a la Sub Gerente designada la cual me manifiesta verbalmente que lo dejara en su despacho, supongo para que nuevamente constate los documentos y bienes, luego después de veinte días de transcurrido la secretaria me llama a mi celular para comunicarme que la Sub Gerente no quería firmar el acta de entrega, luego mi persona procedió a presentar el documento por mesa de partes tal como consta en el acta presentada de fecha 22 de Mayo de 2015, por lo que me encontraba fuera de la ciudad, Asimismo manifiesto que en el acta suscrita tanto la Sub Gerente (saliente) como la Sub Gerente (entrante) los días 27 de Abril de 2015, en ningún párrafo indica documentos faltantes, como bienes faltantes, por lo cual no se perjudico no restringió para la Sub Gerencia que se desarrollara conforme a sus atribuciones.

Ergo, de lo vertido precedentemente se evidencia que la conducta por parte del servidor Luis Alberto Gonzales Quispe, Ex Sub Gerente de Limpieza y Ornato de la Municipalidad provincial de Huamanga, conforme ya se vertió en el ut supra del presente informe se le encontró responsabilidad administrativa por haber incurrido en la negligencia en el desempeño de las funciones, conducta comitiva que no genero convicción ni mucho menos fue desvirtuada en su descargo ante este órgano instructor; en consecuencia, de acuerdo a lo observado en el Artículo 87° de la Ley N° 30057, que precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determine evaluando la existencia de circunstancias y condiciones, concordante con el Artículo 91° sobre graduación de la sanción, señalando que los actos de la administración pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre hechos y las faltas, la sanción corresponde a la magnitud de la falta según su menor o mayor gravedad (...), por tanto, conforme a los preceptos legales antes señalados para la imposición de la sanción, esta se aplicara de acuerdo a lo prescrito en el primer párrafo del Artículo 90° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; sin embargo de acuerdo a los principios de la potestad sancionadora (Principio Razonabilidad) prescrita en el Artículo 230° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, este Órgano Sancionador, ve por conveniente modificar la sanción





recomendada por el Órgano Instructor, por cuanto el aludido servidor realizo la entrega de cargo fuera del plazo establecido en la Directiva N° 001-2014-MPH/Patrimonio;

Que, al no haberse recogido los alegatos orales del procesado por parte del Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes y a las normas precitadas, resulta pertinente la emisión de la presente Resolución para oficializar la sanción determinada por el Órgano Sancionador, la misma que determinó imponer la sanción de SUSPENSIÓN, por el periodo de 03 días;

Que, de conformidad a lo expuesto de los actuados con lo previsto en la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 001-2015-MPH-URRHH, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR, la sanción de SUSPENSIÓN POR EL PERIODO DE TRES DÍAS, impuesta al Servidor. Luis Alberto Gonzales Quispe, Ex Sub Gerente de Limpieza y Ornato de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces en su condición de Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, a la Sub Gerencia de Limpieza y Ornato, Unidad de Recursos Humanos, y a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, y a los demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Oficina de Gerencia de Recursos Humanos y Capacitación
Unidad de Recursos Humanos

.....
Econ. Wilner Palomino Gutiérrez
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 24 JUL. 2017
Oficio Circ. N° 2171-2017-UTD-SG-MPH
SEÑOR: RECURSOS HUMANOS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. con
del original de: R.J. 0458-2017-MPH/DAE-V-RRHH
de fecha: 24 JUL. 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
[Handwritten Signature]
Abog. Magaly I. Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
FECHA: 25 JUL. 2017
Reg. N° Folio:
Hora: Firma: *[Handwritten Signature]*